



Consejería de Educación

**CURRICULUM VITAE**

**DATOS PERSONALES Y LABORALES**

Nombre  
[ APELLIDOS, Nombre ]  
Dirección  
[PROVINCIA, localidad, calle, Número, código postal].  
Teléfono  
Fax  
Correo electrónico  
Fecha de nacimiento  
[ Día, mes, año ]  
N.I.F.

**EXPERIENCIA LABORAL**

• Fechas (de - a)  
[ Para cada uno de los puestos de trabajo, iniciando por el más reciente, se aportarán los datos indicados ]  
• Nombre, tipo y actividad de la empresa u organización  
• Puesto o cargo ocupados  
• Principales actividades y responsabilidades  
Se acreditará mediante contrato laboral correspondiente

**FORMACIÓN**

• Títulos oficiales con fecha (de - a) y nombre de la institución que expidió la acreditación  
• Otras formaciones indicando fecha (de - a), duración y organización que ha impartido la formación

**IDIOMAS**

• Lectura  
• Escritura  
• Expresión oral  
Se acreditará mediante certificado correspondiente

[PARA CADA IDIOMA INDICAR EL NIVEL]  
[ excelente, bueno, básico. ]  
[ excelente, bueno, básico. ]  
[ excelente, bueno, básico. ]

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

(Información que se considere de interés, tales como personas de contacto, referencias, etc.)

**FECHA Y FIRMA**

**ANEXO II**

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

Orden EDU/15/2009, de 2 de marzo de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas individualizadas de transporte escolar para el año 2009.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dispone, dentro de la Compensación de las desigualdades en educación inserto en el Título II, Equidad en la Educación, que en la educación básica, en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita, entre otros servicios escolares, el de transporte.

No obstante, algunos de estos alumnos, por diversas circunstancias, no pueden hacer uso de las rutas contratadas por esta Consejería, por lo que han de recibir ayudas para los gastos que les supone desplazarse, por sus propios medios, al centro escolar.

La concesión de estas ayudas, se establece en dos procesos dentro del año natural. El primero abarca a aquellos alumnos que se han incorporado al sistema educativo durante el curso 2008/09, con posterioridad al plazo de presentación de las ayudas establecido en la Orden EDU/24/2008, y el segundo destinado a los alumnos que se matriculen para el próximo curso 2009/10, todo ello, no obstante, realizado en una convocatoria que abarca el año natural, no el curso académico. Esto implica que el total a conceder en esta convocatoria se distribuya en dos importes, el primero, de menor cuantía, destinado a los alumnos de matriculación tardía, y el segundo se corresponda con los alumnos que habitualmente se atienden mediante este sistema de transporte escolar.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y vistos los créditos presupuestarios contemplados en la Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009,

**DISPONGO**

Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. Se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas individualizadas de transporte escolar, mediante procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, para colaborar en los gastos de transporte de:

- Alumnos escolarizados en los centros públicos ubicados en Cantabria en Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria que, no disponiendo de centro docente adecuado al nivel de estudios que deben cursar en la localidad donde tengan fijado su domicilio familiar, no pueden hacer uso de las rutas de transporte contratadas al efecto por esta Consejería para asistir a las clases.

- Alumnos escolarizados en Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria en Escuelas-Hogar u otros centros con residencia dependientes de esta Consejería, para facilitar el traslado a sus respectivos domicilios durante los fines de semana cuando no esté contratado para este fin el servicio de transporte escolar con una empresa del sector.

2. Excepcionalmente, también se podrán conceder ayudas de transporte para colaborar en los gastos de transporte de los siguientes alumnos:

- Alumnos de niveles obligatorios de enseñanza, que sean participantes del programa Sección Bilingüe de otras lenguas en Institutos que dispongan de este programa, siempre y cuando los alumnos cumplan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

**ANEXO III**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Don/ Doña .....

con NIF/NIE. .... declaro bajo mi responsabilidad no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la dotación económica regulada en la Orden EDU/14/2009, de 27 de Febrero, por la que se convocan los Premios Extraordinario de Formación Profesional Inicial de grado superior.

Para que así conste y sirva ante la Consejería de Educación, suscribo la presente

En .....a..... de ..... de .....

Fdo:.....



Consejería de Educación

- Alumnos con limitaciones físicas de tipo motórico o con necesidades educativas especiales que realicen estudios de enseñanzas escolares, independientemente del régimen jurídico del Centro, hasta las cuantías establecidas en el artículo tercero de la presente Orden, siempre y cuando no puedan utilizar servicios regulares de transporte. Esta ayuda excepcional podrá complementar la concedida en la convocatoria del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte para alumnos con necesidades educativas especiales, sin que en ningún caso la suma de ambas pueda superar el coste real del servicio ni el importe máximo establecido en el artículo tercero.

- Alumnos matriculados en Bachillerato y Ciclos Formativos Profesionales de Grado Medio, cuyo centro de referencia para la Educación Secundaria Obligatoria sea un Instituto que imparta exclusivamente Educación Secundaria. En este caso, la cuantía de la ayuda vendrá determinada por la distancia entre su centro de referencia y el Instituto más cercano con oferta de estudios postobligatorios.

3. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 2. Destinatarios.

1. Podrán acogerse a la presente convocatoria los alumnos solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

a) No haber percibido ayuda en la convocatoria regulada por la Orden EDU/24/2008, de 4 de abril de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas individualizadas de transporte escolar en los Centros docentes públicos que impartan enseñanzas escolares en Cantabria para el año 2008.

b) Hallarse matriculados en el centro público más cercano posible al lugar de su residencia, dentro de la zona que le corresponda para el curso escolar a que vaya a afectar la ayuda solicitada.

c) Recorrer una distancia superior a dos kilómetros para acceder a la parada más próxima del transporte escolar organizado o al centro escolar donde esté matriculado el alumno.

d) Carecer de la posibilidad de cursar sus estudios en su localidad de residencia por no existir en ella centros públicos que los impartan, o por falta de plazas vacantes.

e) En el caso de alumnos internos, se concederá a todos aquellos que no puedan hacer uso de las rutas contratadas, en su caso, por la Consejería.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 3. Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes para la concesión de estas ayudas en favor de los alumnos que se consideren acreedores de las mismas, así como los documentos que acrediten su derecho, podrán ser presentadas:

a) Los alumnos matriculados en el curso 2008-2009 desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden hasta el día 7 de abril de 2009 en el centro docente. Hasta el día 15 de abril, igualmente, podrán presentarse las solicitudes directamente en el Registro de la Consejería de Educación o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Los alumnos matriculados en el curso 2009-2010, desde el inicio del plazo ordinario de matrícula, hasta el

día 2 de octubre en el centro docente. Hasta el día 8 de octubre, igualmente, podrán presentarse las solicitudes directamente en el Registro de la Consejería de Educación o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Los centros educativos deberán presentar las solicitudes en el Registro de la Consejería de Educación (C/ Vargas 53 – 7ª planta, Santander) en el plazo de cinco días hábiles desde la fecha de finalización del plazo de presentación, para que estas puedan ser admitidas a trámite, hasta el día 15 de abril y 8 de octubre, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1.a) y 1.b)

3. La solicitud se formalizará en el modelo que figura como anexo I a la presente Orden y que será facilitado a los centros por los servicios de esta Consejería o bien descargarse de la página web <http://www.educantabria.es>. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI o NIE del padre, madre o tutor del alumno. En el caso de extranjeros que carezcan de NIE, deberá aportarse fotocopia del pasaporte válidamente expedido y en vigor. Los alumnos mayores de edad deberán presentar el suyo propio.

b) Fotocopia del libro de familia o documento acreditativo de la representación legal del alumno.

c) Copia del código cuenta cliente (C.C.C.) del número de cuenta o cartilla donde desea se ingrese la ayuda, de la que deberá ser titular el padre, madre o tutor del alumno beneficiario de la ayuda.

d) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, según anexo II.

4. En el caso de alumnos a que se refiere el artículo 1, en su punto dos, tercer apartado, correspondientes al curso 2009/10 no podrán presentar solicitudes en el segundo procedimiento.

#### Artículo 4. Criterios de concesión.

1. La distancia, a los efectos de concesión de estas ayudas, será la existente entre el casco urbano en que radique el domicilio del alumno y el centro docente o parada de autobús escolar más próxima, respectivamente. En el caso de población dispersa, la distancia se contabilizará desde el propio domicilio del alumno. A estos efectos, se podrá considerar como domicilio de la familia el más próximo al centro docente, aunque no coincida con el domicilio legal. La distancia se especificará en kilómetros de un solo desplazamiento.

2. Quedan excluidos de estas ayudas los alumnos escolarizados en centros radicados en el mismo casco urbano en el que tengan su residencia, aunque la distancia del domicilio familiar hasta el centro sea superior a la establecida en el artículo segundo, salvo que hayan sido derivados a dicho centro por las comisiones de escolarización.

3. Asimismo, no se podrán conceder ayudas individualizadas de transporte a aquellos alumnos cuya escolarización se efectúe en lugar distinto al de su residencia habitual amparándose en la preferencia legal de escolarización en el lugar de trabajo de los padres. Tampoco tendrán derecho los alumnos que, disponiendo de Centro y plaza en su localidad de residencia, pudieran ser admitidos en otro centro basándose en la libertad de elección de Centro.

#### Artículo 5. Instrucción.

1. La concesión de ayudas se realizará en dos procedimientos, recayendo resolución en los términos establecidos en el artículo 7 de la presente Orden, para cada uno de ellos y que comprenderán las solicitudes presentadas hasta el día 15 de abril de 2009 en el primer procedimiento, y las presentadas hasta el 8 de octubre para el segundo.

2. Previamente a la instrucción del procedimiento, el centro docente certificará, al dorso de la solicitud, el curso en que el alumno se encuentra matriculado, si utiliza o no los servicios de transporte contratados, así como la distancia aproximada desde el domicilio del alumno al Centro o a la parada de transporte más cercana.

Las solicitudes, debidamente diligenciadas por los centros docentes receptores y con una relación nominal de solicitantes, deberán ser remitidas a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación del plazo de presentación.

3. A la Dirección General de Coordinación y Política Educativa le corresponde la instrucción del presente procedimiento. Las funciones del órgano instructor comprenderán:

a) Verificación de que se cumplen los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud previa resolución.

b) Petición de cuantos informes y asesoramiento se estimen necesarios para resolver.

c) Emitir informe sobre el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiarios por los solicitantes de las ayudas convocadas al amparo de la presente Orden.

#### Artículo 6. Comité de valoración.

1. Se constituirá un Comité de valoración presidido por el director general de Coordinación y Política Educativa, y compuesto por el jefe del Servicio de Centros y el Coordinador de Atención al Alumno y Servicios Complementarios, o personas en quienes deleguen. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Educación.

2. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe acerca del expediente en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

b) Formular propuesta de resolución motivada, dirigida al órgano competente para resolver a través del órgano instructor.

#### Artículo 7. Resolución del procedimiento.

1. La competencia para resolver los procedimientos de concesión de subvenciones de la presente convocatoria de ayudas corresponde a la titular de la Consejería de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2. Las resoluciones, que de manera motivada concederán o denegarán las ayudas solicitadas, se expondrá en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación (Vargas 53, 6ª planta. Santander) durante 10 días hábiles así como en la página web <http://www.educantabria.es>. En las mismas deberá constar, para cada uno de los alumnos beneficiarios, los siguientes datos:

a) Centro docente donde está matriculado el alumno.

b) Apellidos y nombre del alumno.

c) Localidad de residencia.

d) DNI/NIF o Número de Identificación de Extranjeros (NIE) del padre, madre o tutor del alumno solicitante de la ayuda.

e) Importe de la ayuda concedida.

f) Causa de denegación, en su caso.

3. Contra las resoluciones que concedan o denieguen las ayudas solicitadas, los interesados podrán interponer, ante el Consejo de Gobierno, recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al último día de la publicación, debidamente diligenciada, de la resolución en el Tablón de Anuncios de la Consejería, y cuya resolución agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

4. El plazo máximo para resolver y publicar será de tres meses para el primer procedimiento a contar desde el último día del plazo de presentación de solicitudes, y hasta el 15 de diciembre de 2009 para el segundo procedimiento. Transcurridos estos plazos máximos sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

5. A efectos informativos, se enviará a cada centro la relación de solicitudes estimadas y desestimadas de cada una de las Resoluciones.

#### Artículo 8. Financiación, cuantía y abono de las ayudas.

1. Las subvenciones a conceder, cuyo importe global no podrá superar la cantidad de 300.000 euros, se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2009.09.06.322A.481 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, distribuidos en 50.000 euros en el primer procedimiento previsto en el apartado a) del artículo tercero y 250.000 euros en el segundo, previsto en el apartado b) del artículo 3. No obstante lo anterior, si las ayudas concedidas en el primer procedimiento no agotasen el importe asignado para éste, la cantidad no aplicada podrá trasladarse a la resolución que recaiga para el segundo procedimiento por acuerdo de la Consejera de Educación, y aplicando los mismos criterios que los establecidos en el artículo quinto de esta Orden.

2. La modalidad de las ayudas y su importe para el año 2009 serán las siguientes:

a) Alumnos que puedan utilizar servicios regulares de transporte de viajeros: el precio del billete o del abono correspondiente.

b) Alumnos que no puedan acceder al servicio de transporte regular: La cuantía de las ayudas individualizadas de transporte escolar se diversificará conforme a la siguiente escala de kilómetros existentes entre el domicilio familiar y el centro:

Distancia	euros/alumno/curso	
	Curso 2008/2009	Curso 2009/2010
Hasta 10 Km.:	Hasta 305	Hasta 310
Más de 10 km. y hasta 20 km.	Hasta 445	Hasta 455
Más de 20 km. y hasta 30 km.	Hasta 670	Hasta 685
Más de 30 km.	Hasta 895	Hasta 915

3. La cuantía de las ayudas para transporte fin de semana se diversificará según la distancia existente entre el domicilio familiar y el centro, conforme a la siguiente escala:

Distancia	euros/alumno/curso	
	Curso 2008/2009	Curso 2009/2010
Hasta 20 Km.:	Hasta 400	Hasta 420
Más de 20 km	Hasta 500	Hasta 525

4. En función de circunstancias especiales, y previo informe emitido por los servicios correspondientes de esta Consejería, el órgano instructor podrá ponderar las dificultades y la duración del desplazamiento que plantee en cada caso el traslado de los alumnos por sus propios medios, a efectos de conceder, con carácter excepcional, una cantidad superior a la establecida en los apartados 2 y 3 de este artículo, teniendo en cuenta especialmente las dificultades de desplazamiento de los alumnos con limitaciones físicas de tipo motórico, así como el coste real que suponga a las familias el desplazamiento de los alumnos cuando deban utilizar servicios discretos de viajeros o servicios de taxi, por no existir transporte regular adecuado, carecer de medios de transporte propios o de la posibilidad de utilizarlos por motivos laborales o de otra índole.

5. La cuantía de las subvenciones con la que se financie a cada uno de los solicitantes, estará determinada por

las disponibilidades presupuestarias y, en función de la ponderación de los criterios establecidos para la concesión, no podrá exceder unitariamente la cuantía de 1.200 euros por alumno y curso y de 670 euros por alumno y curso para los alumnos internos durante el curso 2008/09, y 1.225 y 685 euros, respectivamente, para el curso 2009/10.

6. En el caso de alumnos a que se refiere el artículo 1, en su punto dos, primer apartado, se concederá una ayuda por el importe del billete de línea regular de transporte.

7. El pago de las ayudas se realizará cuando el órgano competente haya dictado Resolución de concesión para cada uno de los procedimientos previstos en la presente Orden, a los padres o tutores legales de los beneficiarios mediante transferencia bancaria en la cuenta que haya designado el solicitante y según los procedimientos establecidos.

#### Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones reconocidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, estarán sujetos a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Realizar los estudios que fundamenten la concesión de la ayuda.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda que estime pertinente la Consejería de Educación, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) Comunicar a la Consejería de Educación la obtención

d) e otras becas y ayudas para la misma finalidad procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados,

e) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Consejería de Educación.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda deberá ser inmediatamente comunicada a la Consejería de Educación y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 10. Justificación de las ayudas.

1. A efectos de justificación de la ayuda, la Dirección General de Coordinación y Política Educativa remitirá a todos los centros docentes relación nominal de los alumnos beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden y el importe de la ayuda concedida.

2. Las Secretarías de los centros comprobarán que los mencionados alumnos han destinado la ayuda a la finalidad para la que fue concedida. A estos efectos, se entenderá que no han destinado la ayuda a dicha finalidad los alumnos beneficiarios que hayan incurrido en alguna o algunas de las siguientes situaciones:

a) Haber causado baja en el centro antes del final del curso 2008-2009 o 2009-2010, respectivamente en cada uno de los procedimientos, sin motivo justificado.

b) La inasistencia injustificada al centro por un período de tiempo único o acumulado superior a 20 días lectivos.

c) No haberse presentado a las pruebas de evaluación correspondientes, cuando éstas sean preceptivas.

3. La justificación se realizará mediante certificado expedido por el Secretario del centro docente correspondiente en el que curse estudios el alumno, y que deberá remitir a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, fijándose los siguientes plazos máximos de entrega:

- El 30 de julio de 2009 para las solicitudes del primer procedimiento, previsto en el apartado a) del artículo cuarto.

- El 15 de junio de 2010 para las solicitudes del segundo procedimiento, previsto en el apartado b) del artículo cuarto.

4. A lo largo del curso respectivo, las secretarías de los Centros docentes comunicarán a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa los alumnos beneficiarios que, en su caso, estén incurso en alguna de las situaciones descritas en el punto segundo de este artículo al objeto de que se revoque la ayuda concedida.

5. En el caso de incurrir en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, dará lugar a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. Se establecen los siguientes criterios de gradación de los posibles incumplimientos:

- Procederá el reintegro total de la ayuda concedida en los supuestos establecidos en el apartado 2 del presente artículo.

- Procederá el reintegro parcial, proporcional al tiempo de inasistencia, de lo indebidamente percibido cuando la inasistencia injustificada del alumno sea inferior a 20 días lectivos.

En todo caso, siempre que se produzca un reintegro parcial o total, se exigirá la cuantía correspondiente a los intereses de demora desde la fecha del pago de la ayuda concedida. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, previa audiencia al beneficiario.

6. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, podrán dar lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa para dictar cuantas instrucciones sean precisas para la adecuada ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a 2 de marzo de 2009.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.



**ANEXO I**  
**SOLICITUD DE AYUDA INDIVIDUALIZADA DE TRANSPORTE ESCOLAR**  
**Y TRANSPORTE FIN DE SEMANA**  
**Año 2009**



1.- DATOS DEL ALUMNO			
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
2.- DATOS FAMILIARES (Persona principal de la familia: padre, madre o tutor)			
APELLIDOS Y NOMBRE			DNI/NIF o NIE
DOMICILIO: CALLE, PLAZA, ETC.		NUMERO	PISO-LETRA
			TELEFONO
CODIGO POSTAL	LOCALIDAD/MUNICIPIO	E-MAIL	
3.- ESTUDIOS EN LOS QUE SE ENCUENTRA MATRICULADO EN EL CURSO			
NIVEL (Primaria, Secundaria, etc.)	CURSO	CENTRO	
ESCUELA-HOGAR O RESIDENCIA		LOCALIDAD	
4.- SOLICITUD DE AYUDA INDIVIDUALIZADA DE TRANSPORTE O TRANSPORTE FIN DE SEMANA (Escuela-Hogar o Residencia)			
EL ALUMNO CUYOS DATOS FIGURAN EN EL APARTADO 1 DECLARA QUE UTILIZA EL SIGUIENTE MODO DE TRANSPORTE PARA DESPLAZARSE DIARIAMENTE/SEMANALMENTE (háchese lo que no proceda) HASTA SU DOMICILIO (Señalar en la casilla que corresponde)			
Autobús de línea regular	Coste billete/ida .....	Abono mensual .....	
Tren	Coste billete/ida .....	Abono mensual .....	
Coche particular, taxi, otros	Coste(en su caso) .....		
En el caso de coche particular, taxi, otros, comparte el transporte particular con los siguientes alumnos:			
QUE LA DISTANCIA ENTRE SU DOMICILIO Y EL CENTRO DOCENTE ES DE ..... KILOMETROS O ENTRE EL DOMICILIO Y LA PARADA DE AUTOBÚS MÁS PRÓXIMA ES DE ..... KILOMETROS (Contados en un solo sentido del viaje)			
Código Cuenta Cliente (C.C.C.)			
ENTIDAD	OFICINA	D.C.	NUMERO DE CUENTA
D./Dª ..... como tutor legal del alumno indicado en el apartado 1º. SOLICITA le sea concedida una Ayuda Individualizada de Transporte escolar para colaborar en los gastos de desplazamiento y que, en caso de ser concedida, le sea ingresada en la cuenta corriente/cartilla indicada anteriormente.			
En ..... de ..... de 2009 (Firma del padre, madre o tutor)			
Fdo: .....			

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

(A rellenar exclusivamente por el Centro)

D./Dª .....
Director/Secretario del Centro Docente .....
<b>CERTIFICO:</b> que el alumno ..... está matriculado en el año académico 200.../200... en el curso ..... del nivel ..... y que (háchese lo que no proceda)
- no utiliza los servicios de transporte escolar contratados por la Consejería de Educación
- utiliza los servicios de transporte escolar desde la parada ..... debiendo desplazarse a la misma desde su domicilio ubicado a ..... kilómetros.
En ..... a ..... de ..... de 2009 (firma y sello)

**Instrucciones para cumplimentar la solicitud**

- Datos del alumno: En el apartado 1 se detallarán los datos del alumno.
- Datos familiares: El apartado 2 se refiere a los datos personales del solicitante (padre, madre o tutor) que deberán cumplimentarse en su totalidad.
- Solicitud de Ayuda Individualizada: En el apartado 3 el solicitante indicará el Centro, nivel de estudios, curso, así como los datos de transporte que permitan la concesión de la Ayuda Individualizada. En el caso de desplazamiento en taxi o que se solicite un importe mayor del establecido en la Orden de Convocatoria, deberá aportarse presupuesto o factura del servicio, detallándose en el caso de compartir el mismo vehículo bien sea particular, bien sea taxi, el nombre del resto de alumnos que utilizan el mismo servicio.
- Será obligatorio presentar:
  - Fotocopia del DNI o NIE del padre, madre o tutor o del alumno si es mayor de 18 años. En el caso de extranjeros que no dispongan de NIE, fotocopia del pasaporte.
  - Fotocopia del libro de familia o documento acreditativo de la representación legal del alumno.
  - Copia del Código Cuenta Cliente (C.C.C.) en la que se desea se ingrese la ayuda.
  - Cualquier otra documentación que estime oportuna.
- La solicitud vendrá firmada por el padre, madre o tutor, o por el interesado en el caso de ser mayor de 18 años.

**ANEXO II**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Don/ Doña ..... con DNI: ..... declaro bajo mi responsabilidad no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención regulada en la Orden EDU/15/2009, de 2 de marzo de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas individualizadas de transporte escolar para el año 2009.

Para que así conste y sirva ante la Consejería de Educación, suscribo la presente, en ..... a ..... de ..... de 2009.

Fdo: .....

09/3346

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*Orden EDU/16/2009, de 4 de marzo de 2009, por la que se convoca a los centros públicos con enseñanzas de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la realización de Proyectos de Innovación en la Formación Profesional, a desarrollar durante los años 2009-2010.*

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece como principio en su artículo 1.n), el fomento y la promoción de la investigación, la experimentación y la innovación educativa. Así mismo, en su artículo 102 determina que a las Administraciones educativas les corresponde fomentar programas de investigación e innovación.

La Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, establece en su artículo 116.b y c) como principios básicos, entre otros, del modelo de formación de permanente, la consideración del centro educativo como espacio prioritario para el desarrollo de procesos formativos y de investigación e innovación educativa, así como la potenciación de los procesos de innovación e investigación educativa tanto en el marco del centro educativo o del aula, como por parte de grupos de profesores de diversos centros, diferentes etapas educativas o diferentes enseñanzas, quienes, partiendo de intereses profesionales y experiencias educativas comunes, participen conjuntamente en actividades de formación. Además, el artículo 120, recoge el reconocimiento de la labor del profesorado, por su especial dedicación al centro y por su participación en planes, programas y proyectos que supongan innovación educativa, mediante los incentivos que determine la Consejería de Educación

El Real Decreto 1.538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, determina en su artículo 18.2, que las Administraciones educativas, con el fin de facilitar al alumnado, la adquisición de las competencias del título correspondiente, en el marco de sus competencias, fomentaran el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente y las actuaciones que favorezcan la mejor continua de los procesos formativos.

En el escenario socioeconómico actual los sistemas productivos se caracterizan por una creciente apertura de mercados. De este proceso de «globalización» se genera la competitividad como objetivo y valor empresarial prioritario sobre el que descansa el futuro de las empresas y, por ende, el de los empleos.

En la actualidad, la competitividad requiere conocer y dominar las mejores y más modernas tecnologías, así